Proceso No. 2019-581

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. 10 JUN 2021 de dos mil veintiuno.

11114

Señala el inciso segundo del articulo 301 del C. G. del P. que "

"Notificación por conducta concluyente,

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias."

Evidenciada las circunstancias antes señaladas y reunidos los requisitos del art. 301 antes enunciado, juzgado Dispone:

- 1. Tener por notificado por conducta concluyente a los demandados ANDREA NATHALIA BOJACA AREVALO Y NESTOR DARIO BOJACA AREVALO por intermedio de su apoderado judicial del mandamiento de pago calendado 2 de octubre del 2020, en la fecha de notificación del presente auto por anotación en estado.
- 2. Déjese transcurrir los términos del traslado con observancia de lo dispuesto en el inciso 2 del art. 91 del Estatuto General del Proceso.
- 3.- TENER Y RECONOCER al doctor LEYDY VIVIANA CUBILLOS como apoderada judicial de los demandados en los términos y fines del poder sutituido en su favor.

NOTIFIQUESE

El Juez.

SILBERTO REYES DELGADO

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 36 hoy 100 2021

TRANSON PETOLE THOUSENESS 44

JUZGADO QUENÇE CIVIL DEL CIRCUITO Bogorá, D.C. 10 100 mil veintiuno

Señata el inciso segundo del arriculo 301 del C. G. del P. que

"Notificación por conducta concluyente.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas lás providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del anto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personana a menos que la notificación se haya surtido con anteroridad. Guando se hubiese reconocido personena antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo. Ja parre será notificada por estado de tales providencias."

Evidenciada las circunstancias antes señaladas y reunidos los requisitos del art. 301 antes enunciado, juzgado Dispone:

- I. Tener por notificado por conducta concluyente a los demaniados ANDREA NATHALIA BOJACA AREVALO Y NÉSTOR DARIO BOJACA AREVALO por intermedio de su apoderado judicíal del mandamiento de pago calendado 2 de octubre del 2020, en la fecha de notificación del presente auto por anotacion en estado.
- Déjete transcurrir los términos del tratlado con obtervancia de lo dispuesto en el inciso 2 del art. 91 del Estabuto General del Proceso.
- 3.- TENER Y RECONOCER al dostor LEYDY VIVIANA C'15'11'05' como apoderada judicial de los demandados en los términos y fines del poder surtindo en su favor.

NOTIFIQUESE

El Juez

TI RERTO REVES DELGADO

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 25 hoy May 100 1901 La Secretaria.



Bogotá, D.C., 26 de septiembre de 2019

G.A.C. No. 2019-0958.

Señor:

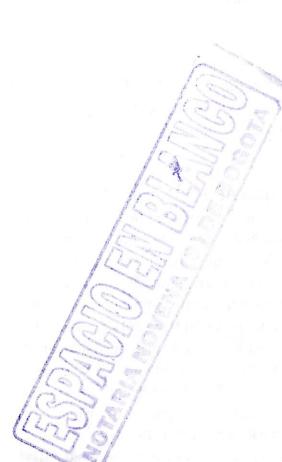
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA (REPARTO) E.S.D.

Referencia: Proceso Ejecutivo de COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A. COMCEL S.A. contra la Sociedad MOVILTIC SAS, NESTOR DARIO BOJACA ARÉVALO, ANDREA NATHALIA BOJACA ARÉVALO.

HILDA MARIA PARDO HASCHE, mayor, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía número 41.662.356, actuando en mi calidad de Representante Legal Suplente de la Sociedad denominada COMUNICACIÓN **CELULAR S.A., COMCEL S.A.**, sociedad domiciliada en Bogotá D.C. según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. que se acompaña a este escrito, manifiesto a usted muy respetuosamente que confiero PODER ESPECIAL al Doctor ROBERTO ZORRO **TALERO**, igualmente también mayor y domiciliado en Bogotá D.C., abogado titulado, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.324.951, expedida en Bogotá y portador de la tarjeta profesional numero 75.328 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que como apoderado especial de COMUNICACIÓN CELULAR S.A., COMCEL S.A., promueva y lleve hasta su culminación un Proceso Ejecutivo contra la Sociedad MOVILTIC SAS, NESTOR DARIO BOJACA ARÉVALO, y ANDREA NATHALIA BOJACA ARÉVALO, a fin de obtener el pago de las obligaciones contenidas en el pagaré, suscrito por NESTOR DARIO BOJACA ARÉVALO, en calidad de persona natural y de representante legal de la Sociedad MOVILTIC SAS, con fecha de reconocimiento y autenticación en la Notaría 75 del Círculo de Bogotá del 20 de noviembre de 2014 y con fecha de exigibilidad del 14 de Febrero de 2019, diligenciado con la cuantía de \$184.901.245.









Mi apoderado queda ampliamente facultado en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso, en especial para recibir, transigir, conciliar, desistir, sustituir, tachar documentos, participar en la diligencia de remate, hacer postura y solicitar adjudicación en nombre de Comcel S.A. y en general, para hacer cuanto juzgue conducente para el éxito del presente mandato. En todo caso, el apoderado judicial no cuenta con la facultad de confesar.

Solicito se le reconozca personería al Doctor **ROBERTO ZORRO TALERO**, en los términos señalados y para los fines del presente mandato.

Atentamente,

Acepto,

HILDA MARIA PARDO HASCHE

C.C. 41.662.356 de Bogotá

Representante Legal Suplente

COMCEL S.A

Anexo: Lo enunciado

ROBERTO ZORRO TALERO

C.C. 19.324.591 de Bogotá

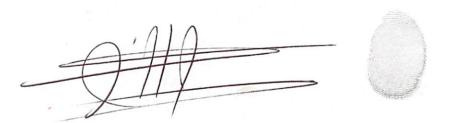
T.P. No. 75.328 del C. S. de la J.











sa Villalobos Sarmiento Norma (3) del Circulo de Bogotá D.C.

R.

PAGARE

Nosotros, MOVILTIC S.A.S., representada legalmente por NESTOR DARIO BOJACA AREVALO, mayor de edad, identificado como aparece al pie de su firma, debidamente facultado, pagaremos solidaria e incondicionalmente a la orden de COMCEL S.A., en sus oficinas ubicadas en Bogotá, el día 14 de Febrero de 2019 , la suma de

(\$184.901.245). En caso de mora, en el pago del capital y mientras ella se mantenga, reconoceremos y pagaremos intereses a la tasa máxima permitida por la Ley o los reglamentos. De igual manera, nos obligamos a pagar todos los gastos y costos de la cobranza judicial o extrajudicial, incluidos los honorarios de abogado. Expresa y espontáneamente renunciamos a los requerimientos o reconvenciones exigidos por la ley para cualquier efecto y, en particular para ser constituidos en mora y, declaramos excusado el protesto de este título valor, la presentación para el cobro y el aviso de rechazo. Asimismo, la obligación cambiaria contenida en este título valor no podrá ser extinguida sino por el pago real y efectivo. En cualquier caso el presente pagaré tendrá plena eficacia hasta concurrencia del monto insoluto de la obligación y sus accesorios.

Para constancia se firma a los

NESTOR DARTO BOJACA AREVALO REPRESENTANTE LEGAL MOVILTIC S.A.S. C.C. No. 80.034 130 de Bogotá D.C

NESTOR DARIO BOJACA AREVALO PERSONA NATURAL C.C. No. 80.034.130 de Bogotá D.C

Por Aval: Nombre y Firma C.C.No.

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMÓN ALBERTO LOZADA DE LA CRUZ NOTARÍA 75 - BOGOTÁ D.C.

Presentación Personal Reconocimiento Firma y Huella

Doy fe que este documento fue presentado personalmente por quién se identificó como:

BOJACA AREVALO NESTOR

con: C.C. 80034130
y declaró, que reconoce la firma
y huella como suvas.

Bogotá, D.C. 20/11/2014

a las 10:21 15 a.m. nvvgb5gvtv55tv5b

www.notariaenlinea.com 0AZVR1_IYLWDNOLQU

FIRMA DECLARANCE

Autorizo reconocimiento findice derecho
RAMÓN ALBERTO LOZADA DE LA CRUZ
NOTARIO 75 BOGOTA D.C.

MALAGRID LONDA DE LA GRUZ

-- UE COLOMBIA

CARTA DE INSTRUCCIONES

Por medio de la presente, autorizamos, expresa e irrevocablemente a **COMCEL S.A.** de conformidad con lo señalado por el artículo 622 del Código de Comercio, para llenar el pagaré impreso adjunto a esta carta de instrucciones, en los espacios en blanco, otorgado en su favor el día

El título valor será llenado por **COMCEL S.A.** sin previo aviso y de acuerdo con las siguientes instrucciones:

- 1). Identificación y clase de Título: Como quedó dicho, el título valor que se autoriza llenar de conformidad con las instrucciones contenidas en el presente escrito es el pagaré identificado que el Otorgante ha firmado y entregado con la intención de hacerlo negociable en esta misma fecha a favor de COMCEL S.A.
- 2). Cuantía: La cuantía será igual al monto de todas las sumas de dinero que por cualquier concepto deba MOVILTIC S.A.S. el día en que sea llenado.
- 3). Fecha de vencimiento: El espacio en blanco correspondiente a la fecha de vencimiento del citado pagaré, será llenado por COMCEL S.A. con la del día en que sea llenado o completado el pagaré
- 4). Eficacia. El pagaré completado conforme a estas instrucciones, será exigible inmediatamente y prestará mérito ejecutivo sin más requisitos. En cualquier caso, el pagaré conservará plena eficacia hasta concurrencia del monto de la obligación efectivamente debida por el otorgante.
- 5). Facultades. El suscriptor de esta carta de instrucciones y del pagaré, declara expresamente tener todas las facultades legales y estatutarias para tal efecto y que quien actúe como tenedor legítimo de este Pagaré, está plenamente facultado para llenar el Pagaré de acuerdo con estas instrucciones y, en lo no previsto en ellas, para actuar a su leal saber y entender en defensa de sus intereses, sin que en ningún momento se pueda alegar que carece de facultades o autorizaciones suficientes para completar el Pagaré.

Para constancia, se firma a los _ (Sello y nombre de la sociedad)

NESTOR DANTO BOJACA AREVALO REPRESENTANTE LEGAL MOVILTIC S.A.S. C.C. No. 80.034.130 de Bogotá D.C

NESZOR DARIO BOJACA AREVALO PERSONA NATURAL C.C. No. 80.034.130 de Bogotá D.C

Por Aval: Nombre y Firma C.C. No.

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMÓN ALBERTO LOZADA DE LA CRUZ NOTARIA 75 - BOGOTÁ D.C.

Presentación Personal Reconocimiento Contenido, Firma y Huella

Doy fe que este documento fue presentado personalmente por quién se identificó como:



BOJACA AREVALO NESTOR DARIO

con: C.C. 80034130

www.notariaenlinea.com

y declaró, que reconoce contenido, firma y huella.

8A90LWKP6HSX4GIMT

Bogotá, D.G. 19/11/2014 a las 04:11:51 p.m. 644t5bt4bytbbg4b5

MFU

FIRMADECLARANTE
Autorizo reconocimiento

Indice detecho

RAMÓN ALBERTO LOZADA DE LA CRÚZ NOTARIO 75 BOGOTÁ D.C.

ESTADO DE CUENTA: MOVILTIC SAS NIT 900,711,528-2 CORTE 14 FEBREO DE 2019

PARTIDAS DEUDORAS

Sociedad

1010000351 COO6

Nombre -Población MOVILTIC SAS BOGOTA, D.C.

lib.mayor	St Cuenta	Asignación	Div.	Cla	Nº doc.	Referencia	Fe.contab.	Mon.	Importe en ML	Texto	Doc.comp.
1102031001	1010000351	3040495432	0003	RV	6012736791	3040495432	23.05.2017	COF	4.760.000	May/17 LC MEMMEDY TRV 73 D 38 C 29 SUR	
1102031001	@ 1010000351	7121020700	C003	RD	5890004465	7121020700	24.05.2017	COP	10.000.000	PENALIZACIONES	
1102031001	0 1010000351	7121020558	0003	RD	5890003956	7121020858	25.05.2017	COP	1.120.000	PENALIZACIONES ,	
1102031001	1010000351	30018	0003	cc	6770026164	8300924165	25.05.2017	COP	683.993	Cobro Transportadora/Abr 17	
1102031001	@ 1010000351	DESCUENTOS	C003	DR	1960006277	DESCUENTOS	26.05.2017	COP	8.800	Consultas Evidente Abr17	
1102031001	@ 1010000351	DESCUENTOS	C003	DR	1960005200	DESCUENTOS	31.05.2017	COP	124.500	Consultas no efectivas Abri7	
1102031001	1010000351	9007115282	0003	CC	6770026344	CTA COBRO 103	05.06.2017	005	14.606.450	Cta Copro 103 x Faltante EF Moviltic 1 De Mayo	
1102031001	1010000351	8000375235	C003	RC	5860135839	8000375235	08.06.2017	COF	2.000-	Simcard Estrategica	D. Allen
1102031001	2010000351	RECLASIFI CTAS C	0003	34	6040038536	RECLASIFI CTAS C	27.06.2017	COP	13.521.438	Reclasifi ctas Còdigos D-T	2000
1102031001	1010000351	RECLASIFI CTAS C	0003	5A	6040038536	RECLASIFI CTAS C	27.06.2017	COP	245.966	Reclasifi ctas Códigos D-T	
		RECLASIFI CIAS C	0003	SA	6040038536	RECLASIFI CTAS C	27.06.2017	COP	10.683.829	Reclasifi ctas Códigos D-T	
1102031001	1010000351	30137	C003		6770033795		28.06.2017		737.191	Cobro Transportadora May 17	
	@ 1010000351		0003				29.06.2017		4.800	Consultas Evidente May2017	
	1010000351		C003		1960007754		30.06.2017		165.000	Consultas no efectivas May17	
1102031001	2010000351	7121021555	C003	RD	5090003746	7121021555	26.07.2017	COP	197,700	PENALIZACIONES	THE PARS
1102031001	@ 1010000351	5000403540	C003	RC	5860182819	8000403540	11.08.2017	COP	3.000-	Simcard Estrategica	
1102031001	1010000351	20170930	33733	SA	6040108614	RECLASIFICACION	23.10.2017	COP	51.982.123-	RECLASIFIC. SALDO CODIGO D A NIT CORTE 30 SEFT-17	THE PARTY OF
	1010000351			5A	6040123659	RECLASIFICACION	15.11.2017	COD	27.530.890	RECLASIFIC. SALDO CODIGO D A NIT CORIE 30 SEPT-17	
	0 1010000351		C003		5860507277		13.12.2017	COT	3,000-	Sincard Estrategica	ALTER CONTRACT
1102031001	0 1010000351	5000309155	C003	RC	5860020532	8000809155	05.02.2018	COP	1.000-	Sincard Estrategica	-
				115		Market 1995			203,096,179		0.00

CUENTAS POR COBRAR SEGÚN SAP SALDO CUENTAS POR COBRAR REPORTADO POR COMISIONES 1102031001 203.096.179 203.096.179

DIFERENCIA (CARTERA PENDIENTE POR CONTABILIZAR)

A COMPANY OF THE PARK OF THE P

CHE BE

ESTADO DE CUENTA: MOVILTIC SAS NIT 900,711,528-2 CORTE 14 FEBREO DE 2019

PARTIDAS ACREEDORAS

Acreedor Socieded

700001837 C006

MOVILIIC SAS BOGOTA

Nombre Población

Div.	Lib.mayor	Referencia	Asignación	Nº doc.	Fe.contab.	Clase	Mon.	Importe en ML	Texto
	2103031001	18.05.2017-08	80109226786351	4330079937	23.05.2017	J3	COF	50,000-	Moviltic 1 De Mayo SOBRANTE 2
0003	2103031001	N1213	700001837	5410081557	26.05.2017	KR	COP	15,753-	LIQ. BONIFC.LEG.DOC. KIT Y WE
0003	2103031001	N1214	700001837	5410081558	26.05.2017	KR	COP	3,153-	LIQ. ANTICIPLES KIT Y WB 15.0
C003	2103031001	N1215	700001837	5410081559	26.05.2017	KR	COP	893,201-	LIQ. COMISION. POSTPAGO. 15.0
0003	2103031001	N1216	700001837	5410081560	26.05.2017	KR.	COP	178,641-	LIQ. ANTICIPO, FOSTPAGO, 15.0
0003	2103031001	N1217	700001837	5410081561	26.05.2017	KR	COP	8,889-	LIQ. COMISION. POSTFAGO.DATOS
C003	2103031001	N1218 -	700001837	5410081562	26.05.2017	KR	COP	1,778-	LIQ. ANTICIPO. POSTPAGO.DATOS
		N1221	700001837	5410081563	26.05.2017	KR	COP	2,533,186-	LIQ. COMISION. RESIDUAL. POS.
0003	2103031001	N1222	700001837	5410081564	26.05.2017	KR	COP	506,637-	LIQ. ANTICIPO, RESIDUAL.POS.
0003	2103031001	N1223	700001837	5410081565	26.05.2017	KR	COP	4,550-	LIQ. COMIS. RESIDUAL.DATOS. A
0003	2103031001	N1224	700001837	5410081566	26.05.2017	KR	COP	910-	LIQ. ANTICIPO. RESIDUAL. DATO
C003	2103031001	N1219	700001837	5410081567	26.05.2017	KR	COP	8,379,397-	LIQ. RECAUDO. CPS. ABR_17
0000	2103031001	N1220	700001837	5410081568	26.05.2017	KR	COP	57,121-	INCENTIVO CARGAS ABR_17
0003	2103031001	PROV 01	700001837	5410087272	13.06.2017	KR	COP	11,724-	Liq.Bonifc.leg.doc.Kit y Wb
0003	2103031001	PROV 02	700001837	5410087273	13.06,2017	KR	COP	2,346-	Liq. Anticip.Leg.Doc. Kit y V
C003	2103031001	PROV 03	700001837	5410087274	13.06.2017	KR ·	COP	322,259-	Liq. Comision. Postpago. 21.0
0003	2103031001	FROV 04	700001837	5410087275	13.06.2017	KR	COP	64,453-	Liq. Anticipo. Postpago. 21.0
C003	2103031001	PROV 05	700001837	5410087276	13.06.2017	KR	COP	770,068-	Liq. Reconocimiento Logistico
0003	2103031001	PROV 06	700001837	5410087277	13.06.2017	KR	COP	18,426-	Liq.Bonifc.leg.doc.Kit y Wb
0003	2103031001	PROV 07	700001837	5410087278	13.06.2017	KR	COP	3,684-	Liq.Anticip.Leg.Doc. Kit y Wi
0003	2103031001	PROV 08	700001837	5410087279	13.06.2017	KR	COP	3,019,854-	Liq. Comision. Postpago. 31.
0003	2103031001	PROV 09	700001837	5410087280	13.06.2017	KR	COP	603,968-	Liq. Anticipo. Postpago. 31.0
0003	2103031001	FROV 10	700001837	5410087281	13.06.2017	KR	COP	32,120-	Liq. Comision. Postpago. Dato:
C003	2103031001	PROV 11	700001837	5410087699	13.06.2017	KR	COP	6,424-	Liq. Anticipo, Postpago. Datos
0003	2103031001	PROV 12	700001837	5410087700	13.06.2017	KR	COP	181,974-	Liq. Reconocimiento Logistico
0003	2103031001	PROV 13	700001837	5410089007	20.06.2017	KR	COP	29,226-	Liq.Bonifc.leg.doc.Kit y Wb
0003	2103031001	PROV 14	700001837	5410089008	20.06.2017	KR	COP.	5,844-	Liq.Anticip.Leg.Doc. Kit y Wi
C003	2103031001	PROV 15	700001837	5410089009	20.06.2017	KR	COP	282,791-	Liq. Comision. Postpago. 07.0
0003	2103031001	PROV 16	700001837	5410089010	20.06.2017	KR	COP	56,557-	Liq. Anticipo. Postpago. 07.0
0003	2103031001	PROV 17	700001837	5410089011	20.06.2017	KR	COP	124,995-	BONIF CUMP ANX 2 MAYO 2017
0003	2103031001	PROV 18	700001837	5410089012	20.06.2017	KR	COP	25,005-	BON ANT LIQ CUMP ANX 2 1
						AS COM		18,194,934-	

CUENTAS POR PAGAR SEGUN SAP

2103031001 18.194.934

SALDO CUENTAS POR PAGAR REPORTADO POR COMISIONES

18.194.934

DIFERENCIA



			MOVILTIC SAS 14.02.2019 AGO VENCIDO		
NIT	DOCUMENTO	Fecha de contabilizacion	Valor	Descripción	TOWNS OF THE PARTY
9007115282	3037811978	03/01/2017	17.580	Equipo Prepago	
9007115282	3036794048	17/05/2017	6.082.691	Equipo Prepago	
9007115282	8000375235	08/06/2017	-2.000	Equipo Prepago	The second secon
9007115282	8000403540	11/08/2017	-3.000	Equipo Prepago	
9007115282	8000550327	13/12/2017	-3.000	Equipo Prepago	
9007115282	8000809155	05/02/2018	-1.000	Equipo Prepago	
	TOTAL CARTERA VENCIL	DA KIT	6.091,271		6.091.271

KIT PREPAGO CORRIENTE						
NIT	DOCUMENTO	Fecha de contabilizacion	Valor	Descripción		
			0			
	TOTAL CORRIENTE	KIT	0		0	

CARTERA CORRIENTE OTROS CONCEPTOS							
NIT	DOCUMENTO	Fecha de contabilizacion	Valor	Descripción			
			0				
Control Harrison T	OTAL CARTERA CORRIENTE OT	ROS CONCEPTOS	0		0		

			A OTROS CONCEPTOS		1000
NIT	DOCUMENTO	Fecha de contabilizacion	Valor	Descripción	
9007115282	3036526682	10/11/2016		PENALIZACIONDEVOLUCION	1 1 1
9007115282	3036545684	11/11/2016		Nov/16 LC KENNEDY TRV 73 D 38 C 89	
9007115282	7121015752	17/11/2016		PENALIZCORRECCION_DATOS-09/2016	1
9007115282	7121015918	18/11/2016		PENALIZ SANCION 10% CXC Noviembre	1
9007115282	DESCUENTOS	21/11/2016	39.200	Consultas Evidente Oct16	Part I
9007115282	DESCUENTOS	21/11/2016	541.500	Consultas no efectivas Oct 16	and the second
9007115282	7121016013	23/11/2016	665.808	FALLPROCEVENTAS-DPAI-ND5392	1 8
9007115282	7121016472	30/11/2016		PenNoCumplKitMar16Cor21/11/16D	
9007115282	3037049258	07/12/2016		PENALIZACIONDEVOLUCION	
9007115282	3037049259	07/12/2016		PENALIZACIONDEVOLUCION	5 70 7
9007115282	3037077020	09/12/2016		TOKEN VIRTUAL	-
9007115282	3037103077	11/12/2016		Equipo post-pago	
9007115282	7121016719				-
		19/12/2016			
9007115282	3037327079	19/12/2016		DIC/16 LC KENNEDY TRV 73 D 38 C 89	
9007115282	DESCUENTOS	20/12/2016		Consultas Evidente Nov16	
9007115282	DESCUENTOS	20/12/2016		Consultas Evidente Nov16	
9007115282	7121016912	20/12/2016		PENALIZCORRECCION_DATOS-10/2016	
9007115282	8300924165	20/12/2016		Cobro Transportadora Nov 16	
9007115282	3037457996	22/12/2016	21,236,701	Equipo post-pago	Washington and the
9007115282	3037457997	22/12/2016		Equipo post-pago	
9007115282	7121017006	26/12/2016		FALLPROCEVENTAS-DPAI-ND5498	
9007115282	7121017165	28/12/2016		PENALIZ NO LEGALIZACION/08/16	100000
9007115282	DESCUENTOS	29/12/2016		Consultas no efectivas Nov16	
9007115282	7121017350	29/12/2016		PENALIZ SANCION 10% CXC Diciembre	
9007115282	7121017351	29/12/2016		PENALIZ SANCION 10% CXC Noviembre	
9007115282	3037701144	29/12/2016		TOKEN VIRTUAL	-
9007115282	DESCUENTOS	30/12/2016		Consultas Evidente Nov16	
9007115282	DESCUENTOS	30/12/2016			-
				Consultas Evidente Nov16	-
9007115282	7121017620	10/01/2017		INTERESES MORA KIT DIC-16	
9007115282	7121017621	10/01/2017		PenNoCumplKitAbr16Cor21/12/16D	-
9007115282	CTA COBRO 004	11/01/2017		CTA COBRO 004 X Faltante Recaudo Moviltic 1 De May	
9007115282	7121017898	20/01/2017		PENALIZCORRECCION_DATOS-11/2016	1
9007115282	7121018081	23/01/2017		PENALIZ NO LEGALIZACION/09/16	The said
9007115282	DESCUENTOS	24/01/2017	150.000	Consultas no efectivas Dic 16	
9007115282	DESCUENTOS	24/01/2017		Consultas Evidente Dic16	
9007115282	7121018126	24/01/2017		FALLPROCEVENTAS-DPAI-ND5594	No.
9007115282	3038330902	30/01/2017		Ene/17 LC KENNEDY TRV 73 D 38 C 89 SUR	
9007115282	8300924165	30/01/2017		Cobro Transportadora Dic 16	
9007115282	7121018523	31/01/2017		PenNoCumplKitMay16Cor21/01/17D	
9007115282	31.01.2017-08	07/02/2017		Moviltic 1 De Mayo FALTANTE 20170131	
9007115282	3038562147	10/02/2017			
9007115282				Equipo post-pago	
	1342525	16/02/2017		CxC no. consignación D132100001	-
9007115282	1343203	16/02/2017		CxC no. consignación D132100001	
9007115282	1343479	16/02/2017		CxC no. consignación D132100001	1
9007115282	1344384	16/02/2017		CxC no. consignación D132100001	la constant
9007115282	1345946	16/02/2017		CxC no. consignación D132100001	
9007115282	1346346	16/02/2017		CxC no. consignación D132100001	- Inner
9007115282	1346789	16/02/2017	103.800	CxC no. consignación D132100001	
9007115282	DESCUENTOS	16/02/2017	2.400	Consultas Evidente Ene17	
9007115282	DESCUENTOS	16/02/2017	193.500	Consultas no efectivas Ene 17	
9007115282	7121018898	21/02/2017		PENALIZ NO LEGALIZACION/10/16	
9007115282	3038887776	28/02/2017		Feb/17 LC KENNEDY TRV 73 D 38 C 89 SUR	
9007115282	7121019111	14/03/2017		PENALIZ SANCION 10% CXC Enero-Febr	AL .
9007115282	3039209950	16/03/2017		Equipo post-pago	
9007115282	DESCUENTOS	17/03/2017		Consultas Evidente Feb17	1
9007115282	CTA COBRO 061	23/03/2017		Cta Cobro 061 x Faltante EF Moviltic 1 De Mayo	-
	8300924165	24/03/2017			-
9007115282			017.776	Cobro Transportadora Ene 17	-
9007115282	8300924165	24/03/2017		Cobro Transportadora Feb 17	-
9007115282	3039387776	27/03/2017		Mar/17 LC KENNEDY TRV 73 D 38 C 89 SUR	Street, Street
9007115282	7121019574	29/03/2017		PENALIZ NO LEGALIZACION/11/16	
9007115282	DESCUENTOS	31/03/2017		Consultas no efectivas Feb 17	The same
9007115282	7121019725	31/03/2017		DIFENCONSIGNACION/PLANILLA NO RADIC	
9007115282	3036526681	12/04/2017		PENALIZACIONDEVOLUCION	
9007115282	03.04.2017-08	12/04/2017	900	Moviltic 1 De Mayo FALTANTE 20170403	
9007115282	DESCUENTOS	21/04/2017	1.600	Consultas Evidente Mar17	The state of the s
9007115282	CTA COBRO 074	21/04/2017		Cta Cobro 074 x Faltante EF Moviltic 1 Mayo 07Abri	1
9007115282	CTA COBRO 075	21/04/2017		Cta Cobro 075 x Faltante EF Moviltic 1 Mayo 08 Abr	
9007115282	7121020056	25/04/2017		FALLPROCEVENTAS-DPAI-ND5805	Sanction.
9007115282	3039920997	25/04/2017	5 082 252	Abr/17 LC KENNEDY TRV 73 D 38 C 89 SUR	
9007115282	7121020175	26/04/2017		PENALIZ NO LEGALIZACION/12/16	-
9007115282				Cobro Transportadora Mar 17	+
	8300924165	26/04/2017			4
9007115282	DESCUENTOS	28/04/2017		Consultas no efectivas Mar17	The same of
9007115282	3040272499	12/05/2017		SM-G313MU GALAXY ACE 4 SAMSUNG BLANCO	-
9007115282	CTA COBRO 091	12/05/2017		Cta Cobro 091 x Faltante EF Moviltic 1 De Mayo	
9007115282	3040343045	16/05/2017	2.380	Equipo post-pago	The second
9007115282	3040343455	16/05/2017	4.760	Equipo post-pago	
9007115282	CTA COBRO 092	18/05/2017	15.512.504	Cta Cobro 092 x Faltante EF Moviltic 1 de Mayo	
9007115282	3040495432	23/05/2017	4.760.000	May/17 LC KENNEDY TRV 73 D 38 C 89 SUR	
9007115282	7121020700	24/05/2017		CAMBIOS IRREG SIMCARDDPAI-ND5938	
9007115282	7121020858	25/05/2017		PENALIZ NO LEGALIZACION/01/17	
9007115282	8300924165	25/05/2017		Cobro Transportadora Abr 17	-

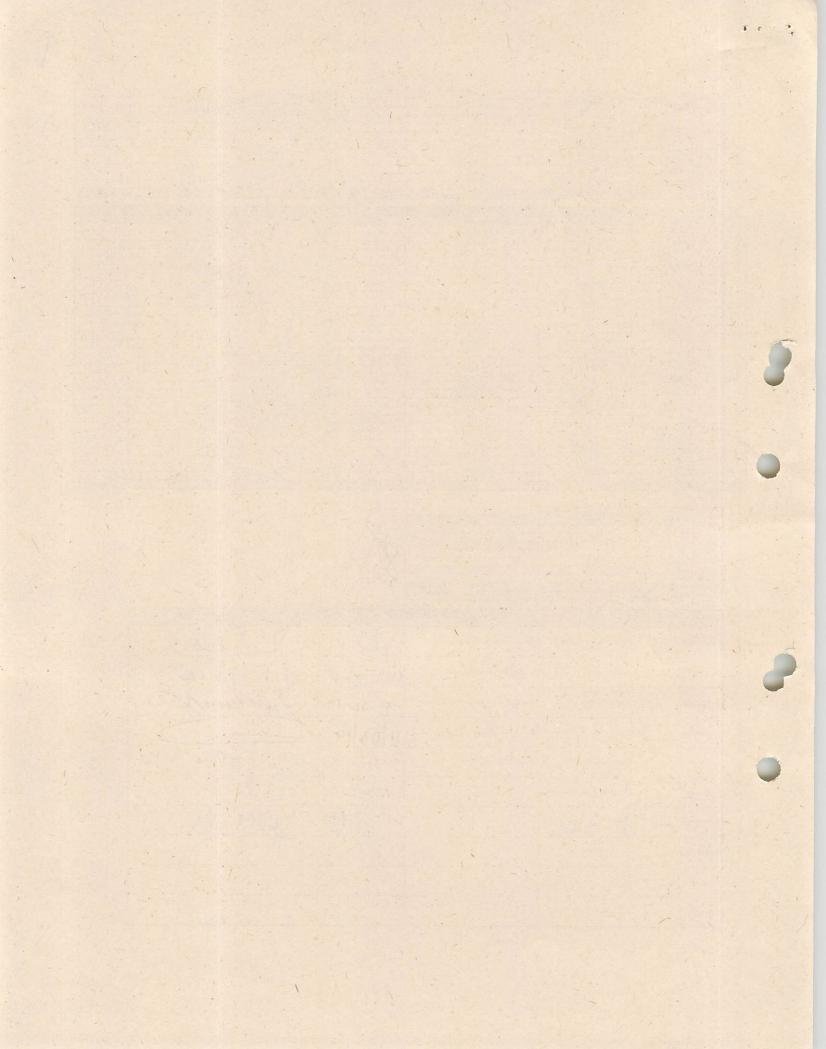


		7.		Comercial
				у весению в нестроительной на нестроительном
1				eviterteinimbA
Coulm.	-H/80 1		ballaco	Go to Market
(Tigio)	57/10/52		tailou penint	Proteccion
Mas Fredy Sala	23/3/19	Analista De Logistica	Fernando Guerrero Duran	Logistica
	P1/60 11	Director de Contraloria	Carlos Alberto Torres Rivera	Contabilidad
M. Suruns	61-90-80	Gerente Pasivos y Aseguramiento Costos	Adriana Restrepo Gomez	Contabilidad
Temp unt	61-80-10	Coordinador Senior de Contabilidad	Lizeth Brugos	Contabilidad
DAM	P1-50-15	Gerente de Ingresos	Vidia Valbuena Castiblanco	DabilidatnoO
FIRMA	FECHA	ABORRA 30 ORGADO ODMAD	иомвие	АЗЯА
	1	(450,481,81) 845,100,481		SALDO A FAVOR DE CLARO
	ky //	(\$56,561,81)		ACREEDORES TOTAL ACREEDORES
	· / X	0		TOTAL CARTERA CORRIENTE
	X \ (X.	0	S CONCEPTOS	KIT PREPAGO CORRIENTE OTRO
	// /W/X	203.096,179	Contract Contract	TOTAL CARTERA VENCIDA
	1 / 10/	806.400.761	CONCEPTOS	CARTERA VENCIDA OTROS C
	1/1	472.160.8		KIT PREPAGO VENCIDO
	U	TolhV	soquenosep A se	
			nem	Rest

£6.46T.8T-		4C6.461.81-			TOTAL ACREEDOR
	BON ANT LIQ CUMP ANX 2 MAYO 2017 20%	-25,005	20/09/2017	81 VOA9	2825115009
	BONIF CUMP AUX 2 MAYO 2017 80%	-124.995	20/09/2017	TI VOЯЧ	9007115282
	Liq. Anticipo. Postpago. 07.06.2017	788.88-	20/06/2017	91 VOR9	9007115282
O'man and the same	Liq. Comision. Postpago. 07.06.2017		20/06/2017	PROV 15	2823117009
	Liq Anticip. Leg. Doc. Kit y Wb 07.06.2017		20/06/2017	PROV14	9007115282
NAME OF TAXABLE PARTY.	Liq.Bonifc.leg.doc.Kit y Wb 07.06.2017	922.62-	20/09/2017	PROV 13	9007115282
	Liq. Reconocimiento Logistico Cte 31.05.2017	≯ 76.181-	13/06/2017	PROV 12	2825117009
	Liq. Anticipo. Postpago. Datos 31.05.2017	424.8-	13/06/2017	PROV11	9007115282
	Lig. Comision. Postpago. Datos 31,05,2017	-32,120	13/06/2017	PROV 10	9007115282
	Liq. Anticipo. Postpago. 31.05.2017	896,503-	13/06/2017	90 VOR9	9007115282
	Liq. Comision. Postpago. 31.05.2017		13/06/2017	80 VOЯЧ	9007115282
	Liq Anticip. Leg. Doc. Kit y Wb 31.05.2017	\$88.E-	13/06/2017	TO VOR9	9007115282
	Liq.Bonifc.leg.doc.Kit y Wb 31.05.2017		13/06/2017	90 VOЯЧ	9007115282
	Liq. Reconocimiento Logistico Cte 21.05.2017		13/06/2017	PROV 05	9007115282
	Liq. Anticipo. Postpago. 21.05.2017		13/06/2017	PROV 04	9007115282
	Liq. Comision. Postpago. 21.05.2017		13/06/2017	PROV 03	9007115282
and the same of th	Liq. Anticip. Leg. Doc. Kit y Wb 21.05.2017	-2.346	13/06/2017	PROV 02	9007115282
	Liq.Bonifc.leg.doc.Kit y Wb 21.05.2017	4ST.11-	13/06/2017	PROV 01	9007115282
The will be seen	INCENTIVO CARGAS ABR_17	121,78-	26/05/2017	N1220	9007115282
	LIQ. RECAUDO, CPS. ABR. 17	76E.67E.8-	26/05/2017	N1219	9007115282
	LIQ. ANTICIPO. RESIDUAL. DATOS. ABR. 17	016-	26/05/2017	N1224	9007115282
	LIQ. COMIS. RESIDUAL DATOS. ABR 17	099.4-	26/05/2017	N1223	9007115282
	LIQ. ANTICIPO, RESIDUAL.POS, ABR. 17	768.808-	26/05/2017	NISSS	9007115282
	LIQ. COMISION. RESIDUAL. POS. ABR. 17	-2,533,186	26/05/2017	NISSI	9007115282
	LIQ. ANTICIPO, POSTPAGO, DATOS 15,05,2017	877.1-	26/05/2017	N1218	9007115282
9.50	LIQ. COMISION, POSTPAGO DATOS 15.05.2017	688.8-	26/05/2017	NISIZ	9007115282
	LIQ. ANTICIPO, POSTPAGO, 15,05,2017	148.871-	26/05/2017	N1216	9007115282
	LIQ. COMISION, POSTPAGO, 15.05.2017	102.201	26/05/2017	NISIE	9007115282
	LIQ. ANTICIPLEG KIT Y WB 15.05.2017	£81.£-	26/05/2017	NISIT	9007115282
	LIQ. BONIFC.LEG.DOC, KIT Y WB 15.05.2017	£87.81-	26/05/2017	NISI3	9007115282
	Movillic 1 De Mayo SOBRANTE 20170518	000.03-	23/02/2017	80-7105,20181	2829117006
	Descripción	TolaV	Fecha de contabilizacion	DOCUMENTO	TIN

806.400.761		806.400.761	S CONCEPTOS	OTAL CARTERA VENCIDA OTRO	
	RECLASIFIC, SALDO CODIGO D A NIT CORTE 30 SEPT-17	068.063.72	15/11/2017	RECLASIFICACION	9007115282
	RECLASIFIC. SALDO CODIGO D A NIT CORTE 30 SEPT-17	51,982,123	23/10/2017	RECLASIFICACION	9007115282
	DIFENCONSIGNACION/PLANILLA NO RADIC	007.791	26/07/2017	7121021555	9007115282
	Consultas no efectivas May17	000,231	30/06/2017	DESCUENTOS	9007115282
	Consultas Evidente May2017		29/06/2017	DESCUENTOS	9007115282
	Cobro Transportadora May 17	161,757	28/06/2017	8300924165	9007115282
	Reclasifi ctas Códigos D-T	854,158,61	21/06/2017	D SATO I HIS ALD SR	9007115282
	Reclasifi ctas Códigos D-T	996'972	27/06/2017	RECLASIFI CTAS C	9007115282
	Reclasifi ctas Códigos D-T	628.888.01	71/06/2017	RECLASIFI CTAS C	9007115282
	Cta Cobro 103 x Faltante EF Moviltic 1 De Mayo	024.808.41	02/00/101	COT COBRO 103	9007115282
and the same of the same	Consultas no efectivas Abr17	124,500	31/05/2017	DESCUENTOS	9007115282
	Consultas Evidente Abr17	008.8	Z9/02/S017	DESCUENTOS	9007115282







Explicacion

Ventas de equipos

Ventas de equipos

Cobro por no consignacion de dineros por la venta de equipos entregados en consignacion

Devolucion de Iva al distribuidor por cambio en la Reforma Tributaria (NC Materiales exentos un año a otro, no deberia calcular el iva)

Cobro de Iva al distribuidor por cambio en la Reforma Tributaria (NC Materiales exentos un año a otro, Debe calcular IVA)

Lineas no legalizadas dentro de 30 días, de lo contrario se penaliza

Cobro por servicio de recoleccion de recaudos de usuarios Claro enviados a traves de transporte de valores.

Cobro por consulta realizada por el Distribuidor en Centrales de riesgo en venta efectiva

Cobro por consultas en Data Credtio realizadas por el Distribuidor en ventas no efectivas

Faltante en consignacion de recaudos de usuarios claro recibidos en la caja del distribuidor

Cobro por excedente en plan de Linea comercial exclusiva para distribuidores.

Cobro por reposiciones de equipos no consignadas por el distribuidor

Diferencia en Consignacion por planillado no radicado

Cobro por arrendamiento de local asignado al distribuidor

Saldo por cobrar de cartera asignada al Distribuidor

Cobro de primer Cargo Fijo Mensual anticipado

Cobro de Sim Card al distribuidor por no haber realizado recarga pasatiempo despues de 90 días

Cobro por falla de distribuidores en proceso de ventas

Cobros por cambios de servicios irregulares de Simcard o falta de documentacion en procesos de cambios de servicios

Penalizacion por devolucion de equipos no vendidos

Penalizacion por error en diligenciamiento en formato de activacion

Reversion de Iva por venta en zona exenta

Saldo por venta de equipos en consignacion asignados al Distribuidor

Ventas de equipos

Explicacion

BONIFICACION PREPAGO: Bonificaciones generadas por las recargas de los Kits y WB en un corte determinado. 🗆 KIT : Se reconocerá la bonificación del 30 % del total de las cargas del mes, en los primeros seis meses únicamente 🗆 WB : Se reconocerá la bonificación del 8 % del Total de las cargas del mes, en los primeros seis meses únicamente.

COMISION POSTPAGO: Comisiones generadas por las ventas de postpago.

Las comisiones de los meses 1, 2, 3 y 6 se pagarán siempre y cuando la línea se encuentre activa, legalizada y con la factura al día. La misma condición aplica con las comisiones de los planes de Datos

RECONOCIMIENTO LOGISTICO: Incentivo que entrega CLARO a sus distribuidores por la venta de equipos en postpago y reposición, que le permite cubrir los gastos Logisticos de la venta y margen de utilidad al canal

RESIDUAL: Comisiones generadas por Residual: Aplica únicamente para líneas activas en planes Pospago que generan un pago mensual de comisión por residual del 1.5% sobre los ingresos que correspondan a CLARO en la factura de los abonados (clientes):

INCENTIVO CARGAS: Se pagará al distribuidor a partir del Séptimo mes la suma de \$50 por cada recarga que se haga superior a \$ 10.000. Solo aplica para Kit Prepago

BUENA VENTA: Se pagará por una sola vez al distribuidor la suma de \$6.000 por concepto de bonificación por legalización de Kit, siempre y cuando se cumpla con las siguientes condiciones: Para realizar el pago de la bonificación la línea debe tener una recarga mínima acumulada al mes 6, luego de la activación, de \$30.000

Fondo destinado a actividades de Mercadeo y Publicidad dado de manera libre y espontáneamente por CLARO a los Distribuidores dentro de las condiciones estipuladas en el Contrato de Distribución y el cuál busca motivar a la red de distribución, para promover los productos y servicios de la compañía



CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190924896723813982

Nro Matrícula: 50N-20687766

Pagina 3

Impreso el 24 de Septiembre de 2019 a las 10:46:27 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

VALOR ACTO: \$

ESP<mark>ECI</mark>FICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL EJECUTIVO DE MINIMA

CUANTIA 2016 00082 00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONJUNTO RESIDENCIAL IMPERIAL RESERVADO P.H.

NIT# 9005146143

OJACA AREVALO ANDREA NATHALIA

CC# 53052065 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *7*

EDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2014-7532

Fecha: 11-08-2014

CUADRO DE CABIDA Y LINDEROS: SE CORRIGE EL AREA PRIVADA. ART. 59 LEY 1579 DE 2012. YCM. C2014-7532

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 2

Radicación: C2015-3870

Fecha: 05-05-2015

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350

DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El in<mark>tere</mark>sado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2019-499903

FECHA: 24-09-2019

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA



CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA



Certificado generado con el Pin No: 190924785923813983

Pagina 1

Impreso el 24 de Septiembre de 2019 a las 10:46:26 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D.C. VEREDA: BOGOTA D.C.

FECHA APERTURA: 27-12-2011 RADICACIÓN: 2011-102988 CON: ESCRITURA DE: 21-12-2011

CODIGO CATASTRAL: AAA0230RJRJCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Conte<mark>nid</mark>os en ESCRITURA Nro 6994 de fecha 16-12-2011 en NOTARIA 48 de BOGOTA D.C. SOTANO PARQUEADERO 077 ETAPA 1 con area de 10.35 32 con coeficiente de 0.0654% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

COMPLEMENTACION:

FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.; VOCERA DEL FIDEICOMISO IMPERIAL RESERVADO ADQUIRIO POR COMPRA A FIDUCIARIA BOGOTA S.A.; VOCERA DEL FIDEICOMISO IMPERIAL XIMPAX SAS EN LIQUIDACION (ANTES XIMPAX S.A.), MEDIANTE ESCRITURA 486 DEL 04-02-2011, NOTARIA 48 DE BOG<mark>OTA</mark>, ESTA ADQUIRIO POR TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE BENEFICIO EN FIDUCIA MERCANTIL DE XIMPAX S.A.S EN LIC ACION, MEDIANTE ESCRITURA 583 DEL 17-02-2010, NOTARIA 48 DE BOGOTA, REGISTRADA EN EL FOLIO 50N-20603571, ESTA ADQUIRIO PORTUSION DE IMPAX S.A. EN LIQUIDACION (ANTES SOCIEDAD INVERSIONES EN FLORES S.A. EN LIQUIDACION), MEDIANTE ESCRITURA 782 DEL 20-04-2007, NOTARIA 15 DE BOGOTA, ESTA ADQUIRIO POR COMPRA DE ESTE Y OTRO DE CERVECERIA DEL LITORAL S.A., MEDIANTE ESCRITURA 3880 DEL 30-06-1993, NOTARIA 23 DE BOGOTA, ESTA POR COMPRA DE FLORES COLOMBIANAS S.A., MEDIANTE ESCRITURA 5339 DEL 26-12-1984.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) CL 148 107 50 ET 1 PQ 77 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CALLE 148 #107-50 SOTANO PARQUEADERO 077 ETAPA 1 CONJUNTO RESIDENCIAL IMPERIAL RESERVADO P.H.

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50N - 20603571

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 16-06-2011 Radicación: 2011-46598

Doc: ESCRITURA 2875 del 03-06-2011 NOTARIA 1 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PI DNAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO IMPERIAL

RESERVADO

A: BANCO DAVIVIENDA S.A.

NIT# 8600343137

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 21-12-2011 Radicación: 2011-102988

Doc: ESCRITURA 6994 del 16-12-2011 NOTARIA 48 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

-CONJUNTO RESIDENCIAL IMPERIAL RESERVADO PRIMERA ETAPA- SOBRE UN AREA DE 3.765.40MTS2.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO IMPERIAL RESERVADO

X 8300537006



CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA



Certificado generado con el Pin No: 190924785923813983

Celulicado generado con el Pin No. 1909247659236

Nro Matrícula: 50N-20662292

Pagina 2

Impreso el 24 de Septiembre de 2019 a las 10:46:26 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 07-11-2012 Radicación: 2012-85227

Doc: ESCRITURA 5129 del 02-10-2012 NOTARIA CUARENTA Y OCHO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0347 ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL ESCRITURA 6994 DEL

16-12-2011 NOTARIA 48 DE BOGOTA - CONJUNTO RESIDENCIAL IMPERIAL RESERVADO - SEGUNDA ETAPA INTERIORES 3,4,5,6,9,10,11 Y 12

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

IDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO IMPERIAL RESERVADO

SUPERINTENDENCIX

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 07-11-2012 Radicación: 2012-85228

SCRITURA 5765 del 06-11-2012 NOTARIA CUARENTA Y OCHO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION ESC 5129 DEL 02-10-2012 NOT 48 BGTA EN CUANTO A PROTOCOLIZAR RESOL QUE INCLUYE

LICENCIA DE CONSTRUCCION DE LOS 385 DEPOSITOS DE LA SEGUNDA ETAPA COMO UNIDADES PRIVADAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. VOCERA DEL FIDEICOMISO IMPERIAL RESERVADO

NIT 830.053.700-6

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 29-01-2013 Radicación: 2013-5964

Doc: ESCRITURA 6368 del 06-12-2012 NOTARIA CUARENTA Y OCHO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$139,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y DOS MAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO IMPERIAL RESERVADO

NIT 8300537006

A: BOJACA AREVALO ANDREA NATHALIA

CC# 53052065

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 29-01-2013 Radicación: 2013-5964

Doc. SCRITURA 6368 del 06-12-2012 NOTARIA CUARENTA Y OCHO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$2,085,000

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES LIBERACION PARCIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

NIT# 8600343137

A: FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO IMPERIAL

RESERVADO NIT 8300537006

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 06-11-2014 Radicación: 2014-78989

Doc: ESCRITURA 2093 del 14-10-2014 NOTARIA CUARENTA Y UNO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECÍFICACION: HIPÓTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



El Registrador: AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190924785923813983

Nro Matrícula: 50N-20662292

Pagina 3

Impreso el 24 de Septiembre de 2019 a las 10:46:26 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez si	n la firma del registrado <mark>r</mark> en la ultima página
DE: BOJACA AREVALO ANDREA NATHALIA	CC# 53052065 X
A: COMUNICACION CELULAR S.A. COMCEL S.A.	NIT# 8001539937
NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *7*	
SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida) tación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicació SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INC DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 53:	CLUYE DIRECCION <mark>ACTU</mark> AL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350
THE PERSON NAMED IN COLUMN TWO IS NOT THE PERSON OF THE PERSON NAMED IN COLUMN TWO IS NOT THE PERSON NAMED IN COLUMN TRANSPORT NAMED IN COLUMN TWO IS NOT THE PERSON NAMED IN COLUMN TRANSPORT NAMED IN COLUMN TWO IS	FIN DE ESTE DOCUMENTO
El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error USUARIO: Realtech	Ot IVE DIDING
TURNO: 2019-499901 FECHA: 24-09-2019 EXPEDIDO EN: BOGOTA	La guarda de la fe pública
Sur Bais Egimen	



CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190924345223813984

Nro Matrícula: 50N-20688491

Pagina 1

Impreso el 24 de Septiembre de 2019 a las 10:46:26 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 21-11-2012 RADICACIÓN: 2012-85227 CON: ESCRITURA DE: 07-11-2012

CODIGO CATASTRAL: AAA0234SKSYCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 5129 de fecha 02-10-2012 en NOTARIA CUARENTA Y OCHO de BOGOTA D. C. DEPOSITO 036 ETAPA 2 con area de 4,61 CONSTRUIDA Y 3,90 M2 PRIVADA con coeficiente de 0,0084% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

COMPLEMENTACION:

FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. VOCERA DEL FIDEICOMISO IMPERIAL RESERVADO ADQUIRIO POR COMPRA DE FIDUCIARIA BOGOTA S.A.; VOCERA DEL FIDEICOMISO IMPERIAL XIMPAX SAS EN LIQUIDACION (ANTES XIMPAX S.A.), MEDIANTE ESCRITURA # 486 DE 04-02-2011 NOTARIA 48 BOGOTA D.C., ESTA ADQUIRIO POR TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE BENEFICIO EN FIDUCIA MERCANTIL DE XIMPAX S.A.S EN LIQUIDACION, MEDIANTE ESCRITURA # 583 DE 17-02-2010 NOTARIA 48 BOGOTA D.C., RADICADA EL 15-04-2010 AL FOLIO 50N-20603571. SIMPAX S.A., ANTES XIMPAX S.A., HUBO EN MAYOR EXTENSION POR FUSION DE IMPAX S.A., EN LIQUIDACION, MEDIANTE ESCRITURA # 782 DE 20-04-2007, NOTARIA 15 DE BOGOTA D.C. REGISTRADA EL 25-04-2007; IMPAX S.A. ANTES SOCIEDAD INVERSIONES EN FLORES S.A. ADQUIRIO POR COMPRA DE ESTE Y OTRO A CERVECERIA DEL LITORAL S.A., MEDIANTE ESCRITURA # 3880 DE 30-06-1993 NOTARIA 23 DE BOGOTA. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA DE ESTE Y OTRO A FLORES COLOMBIANAS S.A SEGUN ESCRITURA # 5339 DE 26-12-1984 NOTARIA 18 DE BOGOTA. ESTA ADQUIRIO PORCOMPRA A AGROPECUARIA IMPERIAL LTDA, MEDIANTE ESCRITURA # 6293 DE 30-09-1983 NOTARIA 9 DE BOGOTA. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A ROJAS BERNAL CARLOS HERNANDO, GLORIA INES, JUAN GUSTAVO Y RICARDO, MEDIANTE ESCRITURA # 1067 DE 27-05-1977 NOTARIA 13 DE BOGOTA, REGISTRADA EL 28-06-1977 AL FOLIO 50N-400629...*AMMA*

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

CL 148 107 50 ET 2 DP 36 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CALLE 148 #107-50 DEPOSITO 036 ETAPA 2

RICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50N - 20603571

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 16-06-2011 Radicación: 2011-46598

SCRITURA 2875 del 03-06-2011 NOTARIA 1 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO IMPERIAL

RESERVADO
A: BANCO DAVIVIENDA S.A.

NIT# 8600343137

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 21-12-2011 Radicación: 2011-102988

Doc: ESCRITURA 6994 del 16-12-2011 NOTARIA 48 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

-CONJUNTO RESIDENCIAL IMPERIAL RESERVADO PRIMERA ETAPA- SOBRE UN AREA DE 3.765,40MTS2.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190924345223813984

Nro Matrícula: 50N-20688491

Pagina 2

Impreso el 24 de Septiembre de 2019 a las 10:46:26 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO IMPERIAL RESERVADO

X 8300537006

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 07-11-2012 Radicación: 2012-85227

Doc: ESCRITURA 5129 del 02-10-2012 NOTARIA CUARENTA Y OCHO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0347 ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL ESCRITURA 6994 DEL

2-2011 NOTARIA 48 DE BOGOTA - CONJUNTO RESIDENCIAL IMPERIAL RESERVADO - SEGUNDA ETAPA INTERIORES 3,4,5,6,9,10,11 Y 12

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO IMPERIAL RESERVADO

H

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 29-01-2013 Radicación: 2013-5964

Doc: ESCRITURA 6368 del 06-12-2012 NOTARIA CUARENTA Y OCHO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$139,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y DOS MAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO IMPERIAL RESERVADO

NIT 8300537006

A: BOJACA AREVALO ANDREA NATHALIA

CC# 53052065 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 29-01-2013 Radicación: 2013-5964

ESCRITURA 6368 del 06-12-2012 NOTARIA CUARENTA Y OCHO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$2,085,000

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES LIBERACION PARCIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

ANCO DAVIVIENDA S.A.

NIT# 8600343137

A: FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO IMPERIAL

RES<mark>ER</mark>VADO NIT 8300537006

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 06-11-2014 Radicación: 2014-78989

Doc: ESCRITURA 2093 del 14-10-2014 NOTARIA CUARENTA Y UNO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HÍPOTECA/CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BOJACA AREVALO ANDREA NATHALIA

CC# 53052065 X

A: COMUNICACION CELULAR S.A. COMCEL S.A.

NIT# 8001539937

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *6*



CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190924345223813984

Nro Matrícula: 50N-20688491

Pagina 3

Impreso el 24 de Septiembre de 2019 a las 10:46:26 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2015-3870

Fecha: 05-05-2015

SE <mark>ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.</mark>

FIN DE ESTE DOCUMENTO

teresado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2019-499902

FECHA: 24-09-2019

EXPEDIDO EN: BOGOTA

Lain Egimm

El Registrador: AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO

La guarda de la fe pública

Parieno







Señor:

JUEZ CIVIL CÍRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REF: DEMANDA PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DE COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A. contra MOVILTIC SAS, NESTOR DARIO BOJACA AREVALO, ANDREA NATHALIA BOJACA AREVALO.

ROBERTO ZORRO TALERO, abogado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía número 19.324.951 y Tarjeta Profesional número 75.328 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de la compañía COMUNICACIÓN CELULAR S.A., COMCEL S.A., sociedad comercial domiciliada en la ciudad de Bogotá, de conformidad con el poder que se anexa al presente escrito, con el debido respeto, presento PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL contra la sociedad MOVILTIC SAS, y en contra de NESTOR DARIO BOJACA AREVALO y ANDREA NATHALIA BOJACA AREVALO, según los términos que se exponen a continuación:

I. DESIGNACIÓN DE LAS PARTES Y SUS REPRESENTANTES.

Parte Demandante:

COMUNICACIÓN CELULAR S.A., COMCEL S.A., -en adelante COMCEL-, sociedad comercial domiciliada en la ciudad de Bogotá, constituida mediante escritura pública No. 588 del 14 de febrero de 1992, otorgada en la Notaria 15 de Bogotá, identificada jurídicamente con la Matricula Mercantil No. 487585 del Registro Mercantil que lleva la Cámara de Comercio de Bogotá y, tributariamente, con el NIT. 800.153.993-7, sociedad que se encuentra representada legalmente y para efectos de la presente demanda, por la Segunda Suplente del Presidente, doctora HILDA MARÍA PARDO HASCHE, domiciliada en la ciudad de Bogotá, e identificada con la cédula de ciudadanía número 41.662.356.

{1233206.DOCX v.1} 1

ZORROTALERO & CIAS. ENC.



Parte Demandada:

MOVILTIC SAS, sociedad comercial domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., constituida mediante documento privado del 10 de marzo de 2014, registrado en la Cámara de Comercio, bajo el número 01816282 del Libro IX del Registro Mercantil el 13 de marzo de 2014, identificada jurídicamente con la Matricula Mercantil No. 02427320 del Registro Mercantil que lleva la Cámara de Comercio de Bogotá y tributariamente, con el NIT. 900711528-2, sociedad que se encuentra representada legalmente por NESTOR DARIO BOJACA AREVALO, domiciliado en la ciudad de Bogotá e identificado con la cédula de ciudadanía número 80.034.130.

NESTOR DARIO BOJACA AREVALO, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con la C.C. No. 80.034.130.

ANDREA NATHALIA BOJACA AREVALO, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con la C.C. No. 53.052.065

II. HECHOS.

1. La Sociedad Demandada, MOVILTIC SAS a través del señor NESTOR DARIO BOJACA AVERVALO, en calidad de representante Legal y en calidad de persona natural, suscribió pagaré en blanco a favor de COMCEL S.A., junto con su respectiva carta de instrucciones, compareciendo a diligencia de Reconocimiento y Contenido ante la Notaría Setenta y Cinco del Circulo de Bogotá el día 20 de noviembre de 2014.

2.- La Sociedad Demandante ante el incumplimiento de la Sociedad Demandada y de conformidad con las directrices contenidas en la carta de instrucciones del pagaré con fecha de autenticación del 20 de noviembre de 2014, donde se plasmó entre otras: i). Por medio de la presente, autorizamos, expresa e irrevocablemente a COMCEL S.A., de conformidad con lo señalado por el artículo 622 del Código de Comercio, para llenar el pagaré impreso adjunto a esta carta de instrucciones, en los espacios en blanco"; ii). "CUANTIA. La cuantía será igual al monto de todas las sumas de dinero que por cualquier concepto deba MOVILTIC S.A.S., el día en que sea llenado"; iii). "FECHA DE VENCIMIENTO. El espacio en blanco correspondiente a la fecha de vencimiento del

(1233206 DOCX v 1)2



ZORROTALERO & CIAS. ENC.



pagaré, será llenado por COMCEL S.A. con la del día en que sea llenado o completado el pagaré"; procedió al diligenciamiento del pagaré así: CUANTIA la suma correspondiente a \$184.901.245 y FECHA DE VENCIMIENTO el día en que fue llenado el pagaré; valga decir, el 14 de febrero de 2019.

3.- Mediante Escritura Pública No. 2.093 del 14 de octubre de 2014 otorgada en la Notaría 41 del Circulo de Bogotá D.C., la señora ANDREA NATHALIA BOJACA AREVALO, garantizó a COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A. en calidad de ACREEDORA todas las obligaciones derivadas del título valor que se acompaña a la presente demanda; tal y como se constata en la Cláusula Segunda de la citada Escritura Pública "...SEGUNDA: OBJETO. Que la HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA que se constituye por medio del presente instrumento tiene por objeto garantizar a LA ACREEDORA. el pago de cualquier obligación que, en forma conjunta separada, o solidaria, tengan o lleguen a tener a favor por concepto de capital, intereses remuneratorios o moratorios, gastos y costas la sociedad MOVILTIC SAS., identificada con el Nit No. 900.711.528-2 a favor de LA ACREEDORA ..."; sobre los bienes inmuebles que se describen a continuación así:

APARTAMENTO NUMERO DOSCIENTOS CUATRO (204) DEL INTERIOR TRES (3), SE ENCUENTRA IDENTIFICADO CON LA MATRICULA INMOBILIARIA N° 50N-20687766 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTÁ, ZONA NORTE Y EN LA DIRECCION CALLE 148 N° 107-50 ETAPA 2. CONJUNTO RESIDENCIAL IMPERIAL RESERVADO P.H.

PARQUEADERO NUMERO CERO SETENTA Y SIETE (077) SE ENCUENTRA IDENTIFICADO CON LA MATRICULA INMOBILIARIA Nº 50N-20662292 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTÁ, ZONA NORTE Y CALLE 148 Nº 107-50 SOTANO PARQUEADERO 077 ETAPA 1, CONJUNTO RESIDENCIAL IMPERIAL RESERVADO P.H.

DEPÓSITO NÚMERO CERO TREINTA Y SEIS (036) SE ENCUENTRA IDENTIFICADO CON LA MATRICULA INMOBILIARIA Nº 50N-20688491 DE

{1233206.DOCX v.1}3

Calle 79 No. 18-34 Of. 103 - Tels: 704 1900 / 02 - Fax: 257 8976 Cel: 310 241 0250 - E-mail: zorrotalero.gerencia@gmail.com

Bogotá D.C.



ZORROTALERO & CIAS. EN C.



LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTÁ, ZONA NORTE Y EN LA DIRECCION CALLE 148 N° 107-50 DEPOSITO 036, ETAPA 2, CONJUNTO RESIDENCIAL IMPERIAL RESERVADO P.H.

Los linderos y demás especificaciones de los inmuebles antes relacionados, se encuentran en la Escritura Pública No. 2.093 del 14 de octubre de 2014 otorgada en la Notaría 41 del Circulo de Bogotá D.C.

La actual propietaria de los bienes inmuebles hipotecados, es la señora ANDREA NATHALIA BOJACA AREVALO, persona que se vincula a esta demanda en calidad de demandada.

- 4. No obstante, que con la entrada en vigencia del Código General del Proceso, se suprimió tanto la nominación (hipotecario, prendario, singular y mixto) como el trámite diferencial que existía entre los procesos ejecutivos y se consolido uno solo: contenido en el Título Único del Proceso Ejecutivo, Artículos 422 y ss. de la prementada obra; no puede por ello concluirse que desapareció la acción Mixta (personal y real); que es la que en el presente asunto escoge mi mandante, personal contra los señores MOVILTIC SAS y NESTOR DARIO BOJACA AVERVALO, por cuanto firmaron el título valor (pagaré) base de recaudo del presente proceso y real contra ANDREA NATHALIA BOJACA AREVALO, en su calidad de propietaria de los bienes inmuebles que fueron hipotecados para garantizar las obligaciones del Ex Distribuidor, tal y como se manifestó en el hecho tercero del presente libelo.
- 5. Del pagaré y la carta de instrucciones se deduce la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero a favor de la parte actora y a cargo de la Sociedad demandada; valga decir, en cumplimiento a los requisitos de que trata el Art. 422 del CGP, título que goza de presunción de autenticidad.
- 6.- Mi poderdante es legítimo tenedor del pagaré base de la acción.

{1233206.DOCX v.1}4



ZORROTALERO &CIAS. ENC.



III. PRETENSIONES.

Con base en lo expuesto respetuosamente solicito al Juzgado se sirva librar mandamiento ejecutivo a favor de mi mandante COMUNICACIÓN CELULAR S.A., COMCEL S.A. y en contra de la sociedad demandada MOVILTIC SAS, los señores NESTOR DARIO BOJACA AREVALO y ANDREA NATHALIA BOJACA AREVALO, por las siguientes sumas:

PRIMERA- CAPITAL: Por la suma de \$184.901.245 M/cte.

SEGUNDA- INTERESES: Por los intereses de mora sobre la suma anteriormente mencionada, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, los cuales deben ser liquidados desde la fecha en la cual se hizo exigible la obligación, esto es, el día 14 de febrero de 2019 que corresponde a aquella en que se determinó el saldo insoluto que adeuda la sociedad demandada a favor de la sociedad demandante y hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales se causaran a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.

TERCERA- GARANTÍA HIPOTECARIA: Simultáneamente con el mandamiento ejecutivo, decrétese el embargo y posterior secuestro, de los inmuebles hipotecados:

APARTAMENTO NUMERO DOSCIENTOS CUATRO (204) DEL INTERIOR TRES (3), SE ENCUENTRA IDENTIFICADO CON LA MATRICULA INMOBILIARIA Nº 50N-20687766 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTÁ, ZONA NORTE Y EN LA DIRECCION CALLE 148 Nº 107-50 ETAPA 2. CONJUNTO RESIDENCIAL IMPERIAL RESERVADO P.H. Actualmente continúa siendo su propietario ANDREA NATHALIA BOJACA AREVALO.

PARQUEADERO NUMERO CERO SETENTA Y SIETE (077) SE ENCUENTRA IDENTIFICADO CON LA MATRICULA INMOBILIARIA Nº 50N-20662292 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTÁ, ZONA NORTE Y CALLE 148 Nº 107-50 SOTANO

{1233206.DOCX v.1}5

Calle 79 No. 18-34 Of. 103 - Tels: 704 1900 / 02 - Fax: 257 8976 Cel: 310 241 0250 - E-mail: zorrotalero.gerencia@gmail.com
Bogotá D.C.



ZORROTALERO & CIAS. ENC.



PARQUEADERO 077 ETAPA 1, CONJUNTO RESIDENCIAL IMPERIAL RESERVADO P.H. Actualmente continúa siendo su propietario ANDREA NATHALIA BOJACA AREVALO.

DEPÓSITO NÚMERO CERO TREINTA Y SEIS (036) SE ENCUENTRA IDENTIFICADO CON LA MATRICULA INMOBILIARIA Nº 50N-20688491 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTÁ, ZONA NORTE Y EN LA DIRECCION CALLE 148 Nº 107-50 DEPOSITO 036, ETAPA 2, CONJUNTO RESIDENCIAL IMPERIAL RESERVADO P.H. Actualmente continúa siendo su propietario ANDREA NATHALIA BOJACA AREVALO.

Los linderos y demás especificaciones de los inmuebles antes relacionados, se encuentran en la Escritura Pública No. 2.093 del 14 de octubre de 2014 otorgada en la Notaría 41 del Circulo de Bogotá D.C.

CUARTA- COSTAS: Por las expensas y costas que este proceso llegue a generar.

IV. MEDIOS DE PRUEBA.

Para que sean tenidos como medios de prueba, con el presente escrito allego los siguientes documentos:

A. Documentales:

- 1. Original de pagaré objeto de esta acción.
- 2. Carta de instrucciones de diligenciamiento del pagaré.
- 3. Estado de cuenta de MOVILTIC SAS, de fecha 14 de febrero de 2019.
- 4. Certificado de Existencia y Representación legal de la sociedad demandante, COMUNICACIÓN CELULAR S.A., COMCEL S.A. expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.
- 5. Certificado de Existencia y Representación legal de la sociedad demandada, MOVILTIC SAS., expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.

{1233206.DOCX v.1}6



ZORROTALERO & CIAS. EN C.



- 6. Primera copia de la Escritura Pública No. 2.093 del 14 de octubre de 2014 otorgada en la Notaría 41 del Circulo de Bogotá D.C.
- Certificado de tradición y libertad de los bienes inmuebles identificados con el folio de matrícula inmobiliaria número 50N-20687766, 50N-20662292, 50N-20688491

V. PROCEDIMIENTO, CUANTÍA Y COMPETENCIA.

Por ser determinante para el trámite del proceso y para establecer la competencia, la cuantía del presente proceso corresponde a la suma de \$184.901.245 M/cte., valor éste que es superior a 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Por la naturaleza del asunto, el domicilio de las partes y la cuantía del proceso, considero que el competente, es el señor Juez Civil del Circuito de Bogotá.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso, corresponde a este proceso el trámite previsto en el Título Único del Proceso Ejecutivo establecido en mismo estatuto procesal antedicho.

VI. ANEXOS.

- 1. Poder debidamente conferido al suscrito apoderado.
- 2. Copia de la demanda y sus anexos para el traslado a los demandados.
- 3. Copia de la demanda sin anexos para el archivo del Juzgado.
- 4. De conformidad con lo establecido en el artículo 89 del Código General del Proceso, procedo a allegar CDs contentivos de la demanda adjuntada como mensaje de datos tanto para el archivo del Juzgado, como para cada uno de los demandados.

VII. NOTIFICACIONES.

(1233206.DOCX v.117

Calle 79 No. 18-34 Of. 103 - Tels: 704 1900 / 02 - Fax: 257 8976 Cel: 310 241 0250 - E-mail: zorrotalero.gerencia@gmail.com
Bogotá D.C.



ZORROTALERO & CIAS. EN C.



VII. NOTIFICACIONES.

- Mi poderdante COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A. en la Carrera 68
 A No. 24 B 10 de la ciudad de Bogotá D.C. y en la dirección de correo electrónico: notificacionesclaromovil@claro.com.co
- Los demandados:
- La Sociedad Demandada MOVILTIC SAS., tiene su domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., recibe notificaciones, en la carrera 69 Nº 98 – 57, Local 105, Bogotá, Colombia, y en la dirección de correo electrónico de dojaca@moviltic.co.
- El demandado **NESTOR DARIO BOJACA AREVALO**, tiene su domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., recibe notificaciones en la carrera 69 N° 98 57, Local 105, Bogotá, Colombia, y en la Calle 152 N° 72 35 interior 6 apartamento 801, Bogotá, Colombia y en la dirección de correo electrónico <u>dbojaca@moviltic.co</u>.
- La demandada ANDREA NATHALIA BOJACA AREVALO, tiene su domicilio en Bogotá, Colombia, recibe notificaciones en la Calle 148 Nº 107 – 50 Etapa 2, Interior 3, apartamento 204 y en cuanto a la dirección de correo electrónico desconozco el mismo.
- El suscrito apoderado, tiene su domicilio en la ciudad de Bogotá y recibirá notificaciones en la Secretaría de su Juzgado o en su oficina de abogado, Oficina 103 del Edificio Oficentro II ubicado en la Calle 79 No. 18-34 de la Ciudad de Bogotá D.C. y en la dirección de correo electrónico zorrotalero.gerencia@gmail.com

Atentamente,

ROBERTÓ ZORRO TALERO

C.C. No. 19.324.951 de Bogotá.

T.P. No. 75.328 del C.S.J.

{1233206.DOCX v.1}8

91

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C.,	3' 1 ENE 2020	del año Dos Mil Veinte
	(2020)	

Declarar Inadmisible la anterior demanda, para que dentro del término de cinco días, so pena de **rechazo**; la parte actora subsane los siguientes defectos de conformidad con lo preceptuado por el art. 90 del Código General del Proceso:

- 1 Si se pretende la ACCION ESPECIAL PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL, como así lo titula y pretende la demanda, la misma debe dirigirse únicamente contra el actual propietario del inmueble (art.468 del C.G.P.), no teniendo cabida la demanda en contra de la sociedad MOVILTIC S.A.S., y el señor NESTOR DARIO BOJACA AREVALO; tenga en cuenta el apoderado que esta acción se rige por disposición especial, distinta para el proceso Ejecutivo que se ventila por disposiciones generales. Ahora, si lo que se pretende es una acción ejecutiva donde se involucra a otras personas distintas a la actual propietaria, la misma debe dirigirse como una acción ejecutiva, mas no para la efectividad de la garantía real; procédase conforme a derecho para lo cual preséntese demanda debidamente integrada para el entendimiento de la misma.
- 2 Por cuanto del certificado de tradición aparece un embargo ordenado en proceso ejecutivo, infórmese, bajo juramento, si en aquél ha sido citado el acreedor, y de haberlo sido, la fecha de la notificación tal como lo prevé el art. 468 en armonía con el art.462 del C.G.P.

De lo pertinente alléguese copia para el traslado al extremo demandado y para el archivo del Juzgado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO REYES DELGADO

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. hoy 3 FEB 2020.



ZORROTALERO & CIAS. EN C.

Señor JUEZ QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA E.S.D. JUZ<mark>G</mark>ADO 15 CIVIL CTO. 44729 10-FEB-'20 12=56

Proceso No. 11001310301520190058100

Referencia: PROCESO EJECUTIVO DE COMCEL S.A. CONTRA MOVILTIC SAS, NESTOR DARIO BOJACA AREVALO, ANDREA NATHALIA BOJACA AREVALO.

Asunto: Subsanar demanda

ROBERTO ZORRO TALERO, obrando como apoderado judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, al Señor Juez, con el debido respeto, estando dentro del término legal para hacerlo y de conformidad con su auto inadmisorio fechado el día 31 de enero de 2020, manifiesto:

1. Me resulta imposible dar cumplimiento a la orden requerida respecto de optar por una acción ejecutiva en particular y de manera excluyente, por cuanto la acción ejecutiva que nos atañe esta cimentada en dos títulos, por una parte, el pagare de fecha 14 de febrero de 2019, del que deriva una acción personal contra MOVILTIC SAS., y NESTOR DARIO BOJACA AREVALO, por ser estos sus suscriptores y obligados, y por la otra, una garantía hipotecaria de la que se deriva una acción real contra ANDREA NATHALIA BOJACA AREVALO, por ser ésta la actual propietaria del inmueble hipotecado, conforme lo establece, en lo pertinente, el numeral 1º del articulo 468 Código General del Proceso.

Ahora, no resulta ser cierto que el proceso ejecutivo mixto haya desaparecido del ordenamiento jurídico, nótese como el Código Civil en su artículo 2449, mantiene la coexistencia de la acción hipotecaria y la personal, así:

"ARTICULO 2449. <COEXISTENCIA DE LA ACCIÓN HIPOTECARIA Y LA PERSONAL>. El ejercicio de la acción hipotecaria no perjudica la acción personal del acreedor para hacerse pagar sobre los bienes del deudor que no le han sido hipotecados, y puede ejercitarlas ambas conjuntamente, aún respecto de los herederos del deudor difunto; pero aquélla no comunica a ésta el derecho de preferencia que corresponde a la primera."

Con la entrada en vigencia del Código General del Proceso, realmente lo único que desapareció del proceso ejecutivo mixto fue el nombre, en razón que la nueva normatividad procesal lo que hizo fue unificar el procedimiento para el proceso ejecutivo bajo un **título único**, por lo que el proceso

Calle 79 No. 18-34 Of. 103 - Tels: 704 1900 / 02 - Fax: 257 8976 Cel: 310 241 0250 - E-mail: zorrotalero.gerencia@gmail.com
Bogotá D.C.



ZORROTALERO & CIAS. ENC.

ejecutivo en el que confluyen tanto la acción personal como la acción real, actualmente se conoce y se tramita en múltiples despachos judiciales del país bajo la denominación de **proceso ejecutivo singular con garantía real**, que en otras palabras, es el mismo proceso ejecutivo mixto que conocíamos en vigencia del Código de Procedimiento Civil.

Al respecto, cito tres importantes aportes doctrinales:

 (1°)

"Tanto para procesos declarativos como ejecutivos unifican sus procedimientos, pues mientras en aquellos desaparecen los trámites ordinarios y abreviados, en los últimos no se consagra trámite especial del proceso con garantía real."

"Para los procesos ejecutivos se prescribe un solo procedimiento, aun cuando el acreedor persiga únicamente el bien con garantía real (hipotecaria o prendaria), pero naturalmente que para garantizarle al acreedor con garantía real sus derechos sobre el bien, es necesario adoptar normas especiales que le respete tales derechos (467 y 468 CGP)."

 (2°)

"Una de las virtudes del Código General del Proceso es la unificación de trámites, para evitar que el usuario de la administración de justicia se pierda en los intersticios del procedimiento.

Por eso existe un único procedimiento ejecutivo, útil para ejercer la acción personal, la acción real o la acción mixta, que no ha desaparecido porque se encuentra autorizada en el Código Civil, más concretamente en su artículo 2449, subrogado por el artículo 28 de la ley 95 de 1890 (...)

Por consiguiente, si el acreedor decide ejercer conjuntamente la acción personal y la hipotecaria o prendaria, el tramite que le corresponde a su demanda es el de toda ejecución, que bajo el Código General del Proceso no mira qué tipo de acción fue la ejercida.

¹ Silva, Jorge Forero. Oralidad en los Procesos Civiles. Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla". Concejo Superior de la Judicatura. 2014.



ZORROTALERO & CIAS. EN C.

(...) Por tanto, aunque el trámite del procedimiento ejecutivo es el mismo para todo tipo de "acciones" (personales, reales o mixtas), la aplicabilidad de las reglas especiales dependerá de las pretensiones de la demanda, que son las que dibujan la modalidad de acción ejercida."²

(3o)

"El acreedor que tiene constituido en su favor una garantía hipotecaria o prendaria para asegurar el pago de la prestación no por ello renuncia a la prenda general de los acreedores y puede perseguir también todos los demás bienes de su deudor, además del que fue dado en garantía. Cuando el acreedor hipotecario o prendario [obra de esta manera] ejerce la denominada acción mixta, pues en un mismo trámite ejerce la acción personal y la real.

En el Código General del Proceso ya no existe norma que indique como ha de tramitarse el proceso ejecutivo cuando a través suyo se ejerce la acción mixta, por la sencilla razón de que el proceso ejecutivo es uno para todos los acreedores, no importa su naturaleza..., ello no significa que el acreedor con garantía real que opte por ejecutar con fundamento en las reglas generales de la ejecución este renunciando al privilegio que tiene respecto del bien dado en garantía hipotecaria o prendaria."

En el mismo sentido, reiterada Jurisprudencia de la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, -que ya constituye precedente vinculante-, tiene establecido que el acreedor tiene derecho a ejercer tanto la acción real como la personal, así se ha pronunciado en tres procesos ejecutivos donde al igual que aquí, se ejercieron las dos acciones referidas en un mismo proceso y los Juzgados de primera instancia se negaron a darle tramite, a lo que el Honorable Tribunal en segunda instancia ordeno revocar y en su lugar, ordeno que se libraran los respectivos mandamientos de pago no solo contra el deudor u obligado personal sino también contra el deudor, garante u obligado hipotecario. Los citados fallos se adjuntan al presente escrito.

² Álvarez Gomez, Marco Antonio. "Cuestiones y Opiniones". Acercamiento Práctico al Código General del Proceso.

³ Bejarano Guzman, Ramiro. Procesos Declarativos, Arbitrales y Ejecutivos. 6ta Edicion. Editorial Temis. 2016.

Providencia de 29 de junio de 2018, Proceso Ejecutivo 2017-583, Comcel VS Celfuturo.
 Providencia de 13 de agosto de 2018, Proceso Ejecutivo 2017-238, Comcel VS Colvhas.
 Providencia de 12 de octubre de 2018, Proceso Ejecutivo 2017-191, Comcel VS German Prieto Arevalo.



ZORROTALERO & CIAS. EN C.

- 2. Manifiesto bajo la gravedad del juramento que mi representada no ha sido citada dentro del proceso, que tramita el Conjunto Residencial Imperial Reservado P.H.
- 3. Se allega copia del presente escrito para el archivo del juzgado, como para el traslado del demandado, tanto en medio físico como magnético.

De conformidad con lo anterior y que el auto inadmisorio de la demanda carece de recursos, y con fundamento en el aforismo jurisprudencial de "los autos ilegales no atan al juez ni a las partes", atentamente solicito a su despacho se sirva librar la correspondiente orden de apremio.

Del señor Juez, Atentamente

ROBERTO ZORRO TALERO

C.C. No. 19.324.951 de Bogotá

T.P. No. 75.328 del C.S.J.

JUZCADO 15 CHVIL DEL CIRCUITO

DE BOGOTA, D.G.

En la facha 17.02-2020

Passa al despecto, con el escrito ententor

El Secretado Su Es ana Ila - fras P

113

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C.,	- 2 OCT. 2020	del	año	Dos	Mil	Veinte.	(2020

Subsanada en tiempo la demanda y atendiendo las explicaciones del apoderado de la parte actora, y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los arts. 82, 83, s. s, 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1º. LIBRAR mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA MAYOR CUANTIA, a favor de: COMUNICACIÓN CELULAR S.A.- CONCEL S.A., con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, representado legalmente por la señora HILDA MARIA PARDO HASCHE, mayor de edad, domiciliada y residenciada en esta ciudad; y a cargo del demandado (s): MOVILTIC SAS, domiciliada en Bogotá, representada legalmente por el señor NESTOR DARIO BOJACA AREVALO; ANDREA NATHALIA BOJACA AREVALO y NESTOR DARIO BOJACA AREVALO, mares de edad domiciliados y residentes en esta ciudad; para el pago de las siguientes sumas líquidas de dinero:
 - 1) Por la suma de \$184.901.245,00, M/cte., por concepto de capital, representado en el pagaré aportado con la demanda, obrante a folio 4.
 - Por los intereses moratorios sobre permitida, desde el día 14 de febrero verifique.
 el capital, a la tasa máxima legal de 2019, y hasta cuando el pago se verifique.
- 2. ORDENAR al demandado (s), que cumplan con la obligación de pagar al acreedor, la mencionada suma de dinero, junto con los intereses ordenados, dentro del término de cinco días.
 - 3. Sobre costas se resolverá oportunamente.
- 4. Notifíquese esta providencia al deudor (es) en la forma prevista en el nuevo Código General del Proceso.
- 5. Para efectos del art. 630 del Decreto 624 de 1989, ofíciese a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales.
- 6. Reconocer a la Dra. ROBERTO ZORRO TALERO, abogado en ejercicio, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos legales del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBÉRTO REYES DELGADO

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No 200 hoy El Secretario,

Proceso No. 2019-581

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D. C.= 1 0 JUN 2024e dos mil veinte.

TENER Y RECONOCER al doctor LEYDY VIVIANA CUBILLOS como apoderada judicial de la sociedad MOVILTIC S.A.S en los términos y fines del poder sutituido en su favor por.

Del escrito de excepciones se correrá traslado una vez venzan los términos del traslado a los demás demandados ordenado en auto de esta misma fecha.

NOTIFIQUESE

El Juez,

GILBERTO REYES DELGADO

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 36 hoy 1 1 JUN 2021
La Secretária; NANCY LUCIA MORENO H.

Proceso No. 2019-581

Proceso No 2019-581

NZGADO QUINCE CHIL DEL CIRCUITO Bogotá, D. Can $\chi = 1000$ 102 $\chi = 100$ de dos mil veinte.

TENER Y RECONOCER al doctor LEYDT VIVIANA CUBILLOS como apoderada judícial de la sociedad MOVILTIC S.A.S en los términos y fines del poder suirtuído en su favor por.

Del escrito de excepciones se correrá traslado una vez venzan los terminos del traslado a los demás demandados ordenado en auto de esta misma fecha.

NOTHIQUESE

El Juez.

GIEBERTO REVES DELGADO

Bogota, D. C. La anterior
providencia se notifica por
anotación en Estado No. 2.
hoy 10 a 1124 MO 1021
La Secretaina

NANCY LUCIA MORENO H.

Proceso No. 2019-581

125

Señores

JUZGADO QUINCE (15) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

Ref.: Radicado

: 2019 - 581

Demandante

: COMCEL S.A

Demandado

: MOVILTIC SAS Y OTROS

ASUNTO:

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

LEIDY VIVIANA CUBILLOS ALARCON, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.439.912 de Bogotá, portadora de la Tarjeta Profesional No. 288.199 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada judicial de los demandados, por medio del presente escrito me permito dar CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

- 1. Es cierto.
- 2. No es un hecho, es una apreciación o valoración de la parte demandante. Ahora bien, frente a la cuantía y la fecha de vencimiento del pagare, No es cierto, la fecha en que se debió diligenciar el titulo valor es el día 11 de agosto de 2016, día siguiente en el que se incumplió con la primera mora, según consta en el estado de cuenta aportado por la parte demandante y no con fecha de vencimiento de día 14 de febrero de 2019.
- 3. Es cierto, según consta en la documentación aportada con el escrito petitorio.

- 4. Es cierto.
- **5.** Es parcialmente cierto, el titulo valor base de la ejecución fue diligenciado de forma errónea ya que las fechas no corresponden a la realidad, para lo cual no se dan los requisitos de obligación clara ya que los valores plasmados allí quedan en tela de juicio.

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones plasmadas por el apoderado de la parte demandante por las razones que a continuación relaciono.

EXCEPCIONES

1. GARANTIA COMPAÑÍA ASEGURADORA: La sociedad MOVILTIC SAS, compro póliza de seguro número 24 CU044624 a la compañía aseguradora de fianzas CONFIANZA S.A., identificada con Nit. No. 860.070.374-9, la cual tenia vigencia desde el día 15 de diciembre de 2014 al día 15 de diciembre de 2018, en donde quedo asegurado el demandante COMCEL S.A. como beneficiario por un valor de trecientos treinta y cuatro millones doscientos quince mil doscientos cincuenta pesos (\$334.215.250).

Así las cosas y con el estado de cuenta aportado por la parte demandante se evidencia que las moras se presentaron entre los periodos comprendidos de fecha 10 noviembre 2016 al 15 de noviembre de 2017, periodos en los cuales estaba vigente la póliza de seguro, la cual respaldaba las obligaciones que pretende hacer valer el demandante en el presente proceso.

Por las razones expuestas me opongo a las pretensiones de la demandante ya que previo a impetrar este proceso ejecutivo debió hacer uso de la póliza de seguro con su respectiva reclamación ante

126

esa entidad la cual habría cancelado los dineros que estaban en mora y se hubiera podido evitar el desgaste del operador judicial.

2. MALA FE DEL DEMANDANTE: El demandante oculto información y no le informo a su despacho a cerca del contrato celebrado el día 01 de diciembre de 2014 en el cual pactaron ciertos negocios comerciales de venta de celulares, planes, equipos móviles, entre otros, del cual se desprendieron las prestaciones u obligaciones que se pretenden ejecutar con el titulo valor aportado el cual quedo diligenciado en blanco, por un lado, y por el otro la parte demandante oculto la información a cerca de que esas obligaciones ejecutadas estaban respaldadas por una póliza de seguro la cual quedo registrada en el numeral 29 del contrato mencionado.

Por las razones expuestas no hay lugar a que prosperen las pretensiones de la parte demandante.

Teniendo en cuenta las excepciones formuladas por la suscrita y haciendo uso del artículo 64 del Código General del Proceso que reza:

"Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación."

Me permito amablemente realizar la siguiente petición a su honorable estrado judicial.

SOLICITUD - LLAMAMIENTO EN GARANTIA

• Llamar en garantía a la compañía aseguradora de fianzas CONFIANZA S.A., identificada con Nit. No. 860.070.374-9, para que

responda económicamente por las prestaciones u obligaciones las cuales pretende hacer valer el demandante en el referido proceso. La aseguradora de fianzas Confianza S.A. se puede notificar en la calle 82 No.11 - 37 piso 7 o en la Carrera 7 No. 26 - 20 en la ciudad de Bogotá.

PRUEBAS

DOCUMENTALES:

- Contrato de fecha 01 de diciembre de 2014 con sus respectivos anexos.
- Otro si firmado por las partes
- Póliza de seguro número 24 CU044624 expedida por la compañía aseguradora de fianzas CONFIANZA S.A.
- Todas las que obran dentro den expediente.

INTERROGATORIO DE PARTE

 Sírvase señor juez, fijar fecha y hora para practicar el interrogatorio de parte del representante legal de la parte demandante COMCEL S.A. o quien haga sus veces, el cual absolveré en sobre sellado o personalmente en audiencia.

NOTIFICACIONES

La suscrita las recibiré en la Secretaría de su despacho o en mí oficina de Abogada, ubicada en la carrera 13 No. 32 – 93 Torre 3 oficina 1112 en la ciudad de Bogotá D. C.

Email: viviana0221@gmail.com

DEMANDANTE

En la dirección que se encuentra incoada en la demanda en el acápite de notificaciones.

DEMANDADO

En la secretaria de su despacho o en la carrera carrera 13 No. 32 – 93 Torre 3 oficina 1112 en la ciudad de Bogotá D. C.

Dejo en estos términos contestada la demanda.

Del señor juez.

Atentamente,

LEIDY VIVIANA CUBILLOS ALARCON C.C 1.032.439.912 de Bogotá D.C. T.P 288.199 del C.S.J W. N.